



Bogotá D.C., 20 de octubre del 2023

## CIRCULAR EXTERNA 2023RS140848

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN.**

**ASUNTO: INSTRUCCIONES PROVISIÓN CON LISTAS DE ELEGIBLES DE VACANTES TEMPORALES DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN VACANCIA TEMPORAL.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, así como las previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, y con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa relacionadas con el uso de listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, procede a impartir los siguientes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 2.4.1.1.16. del Decreto 1075 de 2015 y el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002.**

### **USO DE LISTA DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES TEMPORALES DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.**

Durante el término de vigencia de las Listas de Elegibles establecido en los artículos 2.4.1.1.16., 2.4.1.1.17. y 2.4.1.7.2.18. **del Decreto 1075 de 2015**, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán usar las listas de elegibles para la provisión de las siguientes vacantes:

- a) Vacantes definitivas convocadas en el inicio del proceso de selección.
- b) Vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.
- c) Vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles.
- d) **Vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo**, cuyo nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

Ahora bien, para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo, el literal a) del artículo 13, del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

***“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:***

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. (...)*” (Negrilla fuera de texto)

Para la provisión de dichas vacantes temporales y con el fin de dar cumplimiento al citado artículo del Estatuto de Profesionalización Docente, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.
2. La convocatoria deberá contener mínimo la siguiente información:
  - Cargo docente.
  - Número de la OPEC de la Lista de Elegibles vigente.
  - Área
  - Zona
  - Ubicación, con descripción de la institución educativa.
  - Novedad administrativa que generó la vacancia, con el número estimado de días – meses que dure la situación administrativa del titular.
  - Plazo para la postulación, tomando como criterio la oportunidad de la provisión para garantizar la prestación del servicio educativo.
  - Aplicativo, sistema de información, correo u otro medio para que los aspirantes presenten la postulación.
3. Publicar y divulgar un aviso informativo sobre la convocatoria en el sitio web de la entidad territorial. Para tales fines, la entidad territorial debe garantizar que el aviso informativo de la convocatoria sea publicado en la página principal de la correspondiente Secretaría de Educación en un lugar visible a primera vista por parte de los aspirantes garantizando así la debida publicidad y concurrencia de los elegibles. De ser posible, la entidad territorial remitirá correos electrónicos a los elegibles con el objetivo de convocarlos al proceso.
4. Cuando un elegible se postule, la entidad territorial certificada en educación deberá verificar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, que los elegibles efectivamente pertenezcan al listado territorial de elegibles para el cargo a proveer.
5. La entidad territorial certificada en educación seleccionará de los elegibles que manifestaron su interés a través de comunicación enviada por los medios que se determinaron en la convocatoria, al que ocupe mejor posición meritória en la lista de

elegibles vigente para ocupar la vacante. La entidad territorial certificada en educación deberá garantizar la selección en estricto orden de mérito.

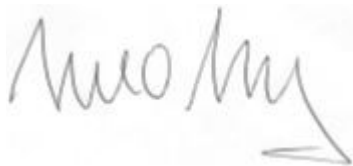
6. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje total en la conformación de la Lista de Elegibles y que hayan manifestado su interés en ocupar la vacante, para determinar cuál debe ser nombrado, la entidad aplicará los criterios de desempate establecidos en los acuerdos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.
7. Por último, se deberá comunicar al elegible seleccionado confirmando el resultado de la convocatoria e incluyendo la información necesaria para aceptar el nombramiento y tomar posesión del cargo.

En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la Entidad Territorial Certificada en Educación con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo atendiendo las disposiciones del artículo **2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015**.

Ahora bien, para proveer transitoriamente las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente, en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, agote inicialmente el procedimiento establecido en el Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015. En caso de que ningún educador con derechos de carrera, manifieste su interés en realizar el encargo vacante, la Entidad Territorial, podrá realizar el procedimiento indicado en la presente circular.

Finalmente, conviene recordar que la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC puede acarrear para los servidores públicos sanciones de multa, previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que por los mismos hechos se puedan adelantar por las autoridades competentes.

La presente Circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión de fecha 12 de octubre de 2023.



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
PRESIDENTE  
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Elaboró: William Gómez Chávez - Contratista - Despacho del Comisionado III  
Fanny María Gómez Gómez - Contratista - Despacho del Comisionado III  
Revisó: Iván Fernando Enríquez Narváez – Asesor de Despacho  
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho  
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor encargado de las funciones de Director de Administración de Carrera Administrativa  
Aprobó: Shirley Johana Villamaría Insuasty - Asesor de Despacho